



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

07 ENE. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 8859, presentado por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20153408191 con domicilio en Av. Playa Seca s/n, distrito y provincia de Paita departamento de Piura, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Paita, ubicado en Av. Playa Seca s/n, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 5288-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido con Oficio N° 5565-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 041-2011-PRODUCE/DIGAAP que aprobó el Plan de Manejo Ambiental para la Planta de Harina Residual de Pescado;

Que, en el desarrollo del procedimiento mediante Carta N° 033-2012-ANA-DGCRH, se le comunicó a la recurrente el Informe Técnico N° 014-2012-ANA-DGCRH/LCC, conteniendo nueve (09) observaciones formuladas a su solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para su absolución;

Que, con Carta V-200-270, ESTACIÓN NAVAL DE PAITA, remitió el levantamiento de observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado;

Que, posteriormente con Carta N° 231-2012-ANA-DGCRH se remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 024-2012-ANA-DGCRH/MEPB, conteniendo observaciones a su solicitud presentada debido a que estas no fueron absueltas en su totalidad;

Que, con Carta V-200-1449 ESTACIÓN NAVAL DE PAITA remitió las observaciones formuladas a su solicitud de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, el Informe Técnico N° 040-2012-ANA-DGCRH/MEPB, señala que:

- a. La solicitud está referida a un volumen anual de **1 260,90 m<sup>3</sup>** bajo el régimen de 270 días al año y 7 horas/día; sin embargo, realizada la verificación de los datos, la misma solicitud corresponde a un volumen anual de aguas residuales industriales tratadas de **8 769,60 m<sup>3</sup>**. Adicionalmente, mencionan un vertimiento proyectado en cumplimiento de su PMA de 37 784,88 m<sup>3</sup>, con lo cual no queda establecido el volumen de dicha solicitud.



- b. En relación al Estudio de Caracterización del cuerpo receptor, efluentes y estudio hidrobiológico, la información presentada es insuficiente para realizar la evaluación correspondiente del efecto del efluente en el cuerpo receptor y determinar la calidad del cuerpo receptor.
- c. Si bien indican que cuentan con la aprobación del anteproyecto del emisor submarino, sin embargo no adjunta la resolución respectiva.
- d. No cumple con subsanar la totalidad de las observaciones formuladas a su solicitud.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **ESTACIÓN NAVAL DE PAITA**, para la planta de harina residual de Pescado, denominada Planta Paita, ubicada en la localidad de Playa Seca S/N, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a ESTACIÓN NAVAL DEL PAITA.

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Administración Local de Agua Chira.

Regístrese y comuníquese



  
Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua